



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó con la denuncia de Marcelo Salvador S , en representación de T S.A., quien refirió que la firma importó de China componentes para fabricar televisores y los guardó en el depósito Logística Central, ubicado en el Mercado Central, de donde algunos fueron retirados ardidosamente a instancias de un ex socio de la empresa, quien habría generado facturas a través del sistema de la A.F.I.P. utilizando la clave fiscal de la empresa.

Tras considerar que no era de aplicación al caso la figura subsidiaria prevista en el artículo 153 bis del Código Penal, el magistrado federal declinó su competencia al entender que el desapoderamiento patrimonial habría ocurrido en territorio provincial (fojas 11/14).

El juez local, por su parte, rechazó tal atribución por estimarla prematura, en tanto no se habría determinado el lugar donde se perpetró el hecho, que además, podría tener encuadre en varias figuras penales (fojas 16/17).

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 19/20).

En mi opinión, en tanto surge de los dichos del denunciante -no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 328:4221)- que el depósito del cual se retiró ilegítimamente la mercadería se encuentra en territorio provincial y que la competencia penal en razón

del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 339:1717 y 340:734, entre muchos otros), entiendo que corresponde al magistrado bonaerense continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:24